

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informandole que se allego a este despacho demanda de declaración de pertenencia por prescripcion adquisitiva extraordinaria de dominio donde son parte demandante TERESA CAÑIZARES ALVERNIA y demandada FANNY BOHORQUEZ M. Y JOSE HERMIDES GARAY PACHECO y personas indeterminas, el proceso fue radicado bajo el número 54-245-4089-001-2020-00053-00.

Una vez revisada la demanda y al reunion los requisitos determinadors en el art. 82 de la Ley 1564 de 2012 Codigó General del Proceso, y tener los documentos exigidos por la Ley. Pasa al Despacho de la señora Juez para que se sirva a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 12 de agosto de 2020


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen

AUTO INTERLOCUTORIO No 82

El Carmen, Norte de Santander, agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, esta judicatura se dispone a resolver sobre la admision de la demanda de declaracion de pertenencia, radicada bajo el número 54-245-40-89-001-2020-00053-00.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda el Juzgado observa que se reúnen los requisitos determinados en los Art. 82 (requisitos de la demanda) y 375 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de mandatario judicial por TERESA CAÑIZARES ALVERNIA, mayor de edad, y vecino de esta localidad contra FANY BOHORQUEZ M., Y JOSE HERMIDES GARAY PACHECO, cuyos domicilios se ignoran, y así mismo a personas indeterminadas, que se crean con derecho alguno sobre el bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 266-2772 de la oficina de registro instrumentos públicos de convención N. de .S. cuyo titular inscrito figura el compañero permanente de la parte actora señor MIGUEL ANGEL TORRES JULIO (Q.E.P.D). Por lo tanto, tramítense las presentes diligencias como Proceso Verbal establecido en el Código General del Proceso, libro tercero, Sección Primera y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de prescripción adquisitiva de dominio presentada por el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía número 88.141.254 de Ocaña, portador de la tarjeta Profesional de abogado número 316.340 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la señora TERESA CAÑIZARES ALVERNIA, con cedula de ciudadanía número 37.170.255 y contra herederos determinados e indeterminados del señor MIGUEL ANGEL TORRES JULIO y personas indeterminadas que puedan tener derecho a intervenir en este proceso.

SEGUNDO : Darle el trámite de proceso verbal establecido, en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección Primera y demás normas concordantes.

TERCERO: **Ordénese el emplazamiento** a las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este Juicio, en aplicación al artículo 108 del C. G del P, lo cual se dará teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que está viviendo el país conforme el artículo 10 del decreto del 806 del 2020.

CUARTO: **Emplácese** a FANNY BOHORQUEZ M., y JOSE HERMIDEZ GARAY PACHECO y los herederos determinados e indeterminados del señor MIGUEL ANGEL TORRES JULIO, para que se notifiquen de manera virtual dentro de los 15 días siguientes a la publicación del emplazamiento al correo electrónico

jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co del presente auto, en aplicación al Art. 108, 293, y 375 del C. G. del Proceso, y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que está viviendo el país conforme al artículo 8 y 10 del decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENESE informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 375 del C.G. del P., para los fines pertinentes.

Ordénese la Inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de Convención, N.S., en el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-2772. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795532a054ecc6c10cae822838fa2f1e3320285ec9f2b86bade8063369d75d8a

Documento generado en 12/08/2020 02:46:37 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00054-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 11 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: SAID MANTILLA GARCIA, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso. Sirvase a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 12 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO MNGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 84

El Carmen, Norte de Santander, agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00054-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00054-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO contra SAID MANTILLA GARCIA, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación al demandado en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor SAID MANTILLA GARCIA mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100012468** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$8.499.784.00).

B) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.863.455.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 15 DE JUNIO DE 2018, hasta el día 15 de JUNIO de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100012468**, desde el día 16 de junio de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

D) Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$67.933.00.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100012468.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76eca658755abfbd2142a7bab8c23480746debdcf4d6f63df9ce445c1e6768eb

Documento generado en 12/08/2020 03:12:27 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00056-00, allegado mediante el correo electrónico demandasielcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de julio de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: EDGAR TARAZONA CUBIDES, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 12 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANCARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 86

El Carmen, Norte de Santander, agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00056-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00056-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra EDGAR TARAZONA CUBIDES, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, EDGAR TARAZONA CUBIDES mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100008911** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.057.584.oo).

B) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$220.431.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 01 DE MAYO DE 2019, hasta el día 30 de octubre de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100008911**, desde el día 31 de octubre de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

D) Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$10.856.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100008911.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, EDGAR TARAZONA CUBIDES mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005104** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$8.988.047. oo).

B) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA NUEVE PESOS M/CTE (\$1.391.179.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 27 DE DICIEMBRE DE 2018, hasta el día 26 de junio de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005104**, desde el día 27 de junio de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

D) Por la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 60.795.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100005104.

TERCERO: ORDENAR al señor, EDGAR TARAZONA CUBIDES mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN
YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO DE _____,
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
POB-ESTADO N°
 Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
SECRETARIO: _____
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO

Código de verificación:

41fcc58f2101ca7a809372a4eba117c77bec8bed0ace889ff0723c7670b93795

Documento generado en 12/08/2020 05:51:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00057-00, allegado mediante el correo electrónico demandasielcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de julio de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: LUIS ALFREDO CASTRO ASCANIO, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 12 de agosto de 2020.



HENRY AUGUSTO ANCARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 88

El Carmen, Norte de Santander, agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00057-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00057-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra LUIS ALFREDO CASTRO ASCANIO, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, LUIS ALFREDO CASTRO ASCANIO mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236160000485** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$1.973.304. oo).

B) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$157.305.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 19 DE JULIO DE 2017, hasta el día 18 de julio de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 0512361600004085**, desde el día 19 de julio de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

D) Por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$5.886.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.0512361600004085.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, LUIS ALFREDO CASTRO ASCANIO mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005215** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$9.999.069. oo).

B) Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.173.181.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 12 DE MAYO DE 2019, hasta el día 11 de mayo de 2.020.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005215**, desde el día 12 de mayo de 2.020, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

D) Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 70.721.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100005215.

TERCERO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

QUINTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b262fe3be790680554e879272a419e57a73652aa64f170275a272db1932d3d

Documento generado en 12/08/2020 05:40:33 p.m.